INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga al personal asistente de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con plazos de la ley N° 20.305.

BOLETÍN Nº 8.686-04

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de suma.

Cabe señalar que este proyecto de ley fue discutido por la Comisión en general y en particular en el trámite de primer informe, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala del Senado en la sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2012, de conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento del Senado.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal concurrieron las siguientes personas:

- De la Dirección de Presupuestos DIPRES: el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Hermann Von Gersdorff.

- Del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación, CONFEMUCH: el Presidente, señor Arturo Escárez; el Vicepresidente, señor Miguel Castro; el Segundo Vicepresidente, señor Lorenzo Meneses; el Secretario General, señor Víctor Murcia; el Tesorero, señor Mario Letelier; el Secretario de Actas, señor Pedro Acevedo; el Secretario de Comunicaciones, señor Edwin Minder; el Secretario de Movilización, señor Andrés Cárdenas y el Periodista, señor Carlos Burgos.

- Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia: el Asesor, señor Omar Pinto.

- De la Secretaría Ejecutiva Programa Legislativo, CIEPLAN: la Asesora, señora Macarena Lobos.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Analista, señor Luis Castro.

- De la oficina de la Honorable Senadora señora. Von Baer, la asesora, señora Constanza Hube.

- De la Fundación Jaime Guzmán: la Asesora, señorita Javiera Alzola.

- De la oficina del Honorable Senador Escalona: el Asesor, señor Felipe Barnachea.

- De la oficina del Honorable Senador Quintana: el Asesor, señor Alberto Espinoza y la Periodista Nicole Morandé.

- Del Instituto Libertad y Desarrollo: la Abogado del Programa Legislativo, señora María Teresa Muñoz.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

En lo esencial, el proyecto de ley de la referencia tiene como objetivo otorgar una bonificación por retiro voluntario para el personal que se desempeñe como asistente de la educación en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM) y en las Direcciones de Educación Municipal (DEM). Asimismo, la iniciativa de ley concede una bonificación adicional por antigüedad para el referido personal, por una sola vez, en la medida en que tengan al menos quince años de servicios efectivamente prestados. Ambos beneficios son de carácter transitorios.

Por último, la propuesta compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia con aquellos establecidos para el bono laboral de la ley N° 20.305.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.-Decreto ley N° 3.166, de 1980, que Autoriza Entrega de la Administración de Determinados Establecimientos de Educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que Indica.

2.-Ley N° 20.159, de 2007, que Permite Efectuar Anticipos de Subvenciones Estatales para Fines Educacionales, en Casos que Indica.

3.-Ley N° 20.305, de 2008, que Mejora Condiciones de Retiro de los Trabajadores del Sector Público con Bajas Tasas de Reemplazo de sus Pensiones.

4.-Ley N° 20.244, de 2008, que Introduce Modificaciones en la ley Nº 19.464, que Establece Normas y Concede Aumento de Remuneraciones para el Personal no Docente.

5.-Artículo 233 del Código Penal.

6.-Artículo 163 del Código del Trabajo.

II.ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje Presidencial.

El Mensaje Presidencial que da origen a este proyecto de ley sostiene que representantes de diferentes ámbitos del sector público han hecho ver su preocupación por las condiciones de egreso de aquellos funcionarios que, habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público, se preparan para pensionarse. Agrega que recogiendo esta inquietud, se dio inicio al estudio de la situación que presentan los incentivos al retiro de los funcionarios públicos, acordándose así la instalación de diversas mesas de trabajo para abordar el tema, diferenciadas por sector.

En el marco anteriormente descrito, asegura el instrumento en estudio, el día 24 de agosto de 2012, se suscribió un protocolo de acuerdo entre el Gobierno y el Directorio del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación en relación con la materia aludida. De esta manera, continúa, se concordó impulsar un plan de retiro voluntario para aquellos asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM) y en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) que a la fecha de publicación de esta ley se mantengan en tal calidad, y que en el período comprendido entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres y hagan efectiva su renuncia voluntaria respecto del total de horas que sirven en los organismos antes señalados, en los plazos y condiciones que en este instrumento se fijan.

La bonificación por retiro voluntario anteriormente referida será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de

servicio prestado en las entidades mencionadas, con un máximo de once meses. Esta bonificación será de cargo del empleador respectivo.

Asimismo, la propuesta de ley concede a los trabajadores precedentemente mencionados, por una sola vez, una bonificación adicional por antigüedad, en la medida en que tengan un mínimo de quince años de servicio efectivamente prestados. Esta bonificación será de cargo fiscal y su monto dependerá de los años de trabajo del beneficiario.

Para acogerse a las ayudas que contempla esta iniciativa, se consideran dos períodos de postulación, los que corresponden a los años 2013 y 2014. A su vez, sin perjuicio de la formalización de la renuncia voluntaria a sus funciones, se hace presente que el término de la relación laboral se producirá cuando el empleador ponga a disposición del asistente de la educación la totalidad de la bonificación a que tenga derecho.

Por otro lado, la propuesta compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia a los citados beneficios con aquellos establecidos para el bono laboral de la ley N° 20.305.

Finalmente, el proyecto de ley favorece, de manera excepcional, a aquellos asistentes de la educación que se desempeñaban al 19 de enero de 2008 y que mantienen esa calidad, que no se acogieron a la ley N° 20.244, aun cumpliendo los requisitos. Dichos funcionarios podrán postular a una bonificación especial única, de cargo del empleador, equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en los establecimientos ya señalados, con un máximo de once meses. Adicionalmente, resalta el Mensaje, este personal, si posee al menos quince años de servicio efectivamente prestados en calidad de asistente de la educación, recibirá, por una sola vez, un bono equivalente a 50,7 unidades de fomento.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Dando inicio a la discusión en general del proyecto, la Comisión escuchó los planteamientos del **Consejo Nacional de Asistentes de la Educación, CONFEMUCH, representado por su Presidente, señor Arturo Escárez**., quien, en primer término, hizo presente que la iniciativa de ley en estudio nace de un acuerdo entre el Gobierno y el Consejo que encabeza y aseguró que antes de alcanzar el referido convenio, se consultó no sólo a los dirigentes nacionales, sino también a las bases del aludido Consejo, lo que se tradujo en un protocolo suscrito el día 24 de agosto de 2012.

Establecido lo anterior, destacó que la propuesta de ley reviste una trascendental importancia para los asistentes de la educación. En efecto, agregó que esta iniciativa de ley otorga mayores beneficios que aquellos contemplados en la ley N° 20.244, de 19 de enero 2008, e incluye a funcionarios

de los Departamentos de Administración de Educación Municipal y aquéllos que se desempeñan en las Direcciones de Educación Municipal.

Adentrándose en el contenido del proyecto de ley, explicó que éste beneficia a quienes entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, y hagan efectiva su renuncia voluntaria respecto del total de horas que sirven en los organismos contemplados en los plazos y condiciones fijadas. Agregó que la iniciativa en estudio se traduce, respecto de los trabajadores mencionados, en dos beneficios. Por un lado, una bonificación por retiro voluntario, equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio, con un máximo de once meses, de cargo del empleador, y una bonificación adicional por antigüedad, concedida por una sola vez, para aquellos funcionarios que tengan al menos quince años de servicio efectivamente prestados. Añadió que el monto de esta última bonificación dependerá de los años trabajados efectivamente y será de cargo fiscal.

En relación con la primera bonificación precedentemente enunciada, remarcó que el Consejo que representa tenía especial interés en ella, toda vez que muchos sostenedores han postulado a los recursos contemplados en el Fondo de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Municipal, o bien, han solicitado adelanto de los dineros de la subvención a fin de desvincular a asistentes de la educación que cumplen con las características que este proyecto establece.

Por otro lado, hizo presente que la propuesta en estudio permite acceder a la bonificación referida a un total de 3.987 asistentes de la educación, cifra que se repartirá entre los años 2013 y 2014 en 2.000 y 1.987 cupos, respectivamente. Al respecto, recalcó que en el evento que no todos los cupos contemplados para el año 2013 sean utilizados, los restantes podrán ser utilizados durante el segundo año mencionado.

Respecto de la segunda bonificación, en tanto, puso de relieve que ella se expresa en unidades de fomento y beneficia a quienes tengan quince años o más de servicio efectivamente prestado. Añadió que el monto de este beneficio va desde las 55, 20 UF para quienes tengan entre 15 y 20 años de servicio, incrementándose de manera proporcional hasta llegar a las 395 UF, en el caso de aquellos que tienen 35 o más años de servicio.

Abocándose a las ayudas contempladas para las mujeres en este proyecto de ley, señaló que se contempla para ellas la posibilidad de participar en cualquiera de los períodos que se consideran en el proyecto, teniendo como fecha límite aquél en que cumplan los 65 años de edad.

En otro orden de ideas, destacó que el incentivo al retiro que contempla el proyecto de la referencia es compatible con el bono post laboral que contempla la ley N° 20.305. Aseguró que esta concesión es de suma importancia, toda vez que existen asistentes de la educación que no postularon a ese beneficio en espera de poder beneficiarse con este incentivo al retiro.

Asimismo, recalcó que el proyecto contempla 200 cupos para los asistentes de la educación que se desempeñaban como tales al 19 de enero de 2008 y que a la fecha de publicación de la ley se mantengan en tal calidad, que hubieren cumplido los requisitos para acogerse a los beneficios que concedió la ley N° 20.244 y no lo hicieron. Precisó que ellos se traducen en la posibilidad de acceder a una bonificación de carácter especial, equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio, con un máximo de once meses, la que será de cargo del empleador. Además, dicho personal y en la medida que tenga al menos 15 años de servicio efectivamente prestados, recibirá adicionalmente, y por una sola vez, un bono equivalente a 50,7 unidades de fomento de cargo fiscal.

En definitiva, concluyó, el proyecto de ley en estudio considera importantes ayudas económicas para quienes, luego de entregar años de esfuerzo a la educación, están en edad de jubilar., por lo que instó a su pronta aprobación.

Se deja constancia que el señor Escárez acompañó su presentación con un documento que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Tras escuchar la intervención anterior, el **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio,** celebró el acuerdo alcanzado entre el Consejo Nacional de Asistentes de la Educación y el Gobierno y que se traduce en este proyecto de ley que busca beneficiar a los trabajadores con una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad. Al respecto, aseguró que votaría a favor, comprometiendo, igualmente, el voto favorable de los Senadores de la Democracia Cristiana.

Continuando con la exposición de sus planteamientos, estimó que los asistentes de la educación, cuyo número alcanza a una cifra cercana a las 120.000 personas, son funcionarios que por muchos años han sido descuidados por parte del Estado. Dijo no compartir esa tendencia toda vez que ellos son actores fundamentales en el proceso educativo.

En otro orden de consideraciones, aprovechó la instancia para hacer presente que, según lo establece un documento de fecha 31 de Agosto del año en curso firmado por el señor Ministro de Educación, se otorgaría un bono al final de año 2012 en reconocimiento del esfuerzo y trabajo realizado por dichos trabajadores, bono que se incorporaría en la iniciativa de ley relativa al reajuste de remuneraciones de los funcionarios administrativos del sector público. Con todo, aseguró que dicho compromiso se encuentra incumplido y, en consecuencia, consultó al señor Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos cómo se daría cumplimiento a dicha promesa.

El **Honorable Senador señor Quintana**, en tanto, valoró el acuerdo alcanzado entre el Consejo Nacional de Asistentes de la Educación y el Gobierno, posibilitando alcanzar un incentivo al retiro para quienes han dedicado su trabajo y esfuerzo, están en edad de jubilarse y han quedado postergados hasta ahora. En consecuencia, alabó esta propuesta de ley que beneficiará a 3.987 trabajadores entre los años 2013 y 2014 y aseguró que votaría a favor de ella, ya que permite, en cierta medida, reconocer la enorme contribución que estas personas realizan diariamente en el ámbito de la educación.

En relación con lo anterior, recordó que la materia que aborda la iniciativa en estudio fue objeto de un proyecto de acuerdo, instrumento aprobado por la Sala del Senado durante el año en curso.

Luego de celebrar el proyecto de ley, consultó si la exigencia de 15 años que contempla el artículo 6° era o no requisito para acceder al incentivo al retiro de cargo del empleador que contempla el artículo 1°. Asimismo, preguntó si los 200 cupos que contempla el artículo primero transitorio para los asistentes de la educación que se desempeñaban como tales al 19 de enero de 2008 y que a la fecha de publicación de la ley se mantengan en tal calidad, que hubieren cumplido los requisitos para acogerse a los beneficios que concedió la ley N° 20.244 y no lo hicieron, son suficientes a la luz de la realidad. Finalmente, consultó si el proyecto de ley cuenta con los recursos necesarios para ser financiado, especialmente en el caso del beneficio de cargo del empleador. Puntualizó que en este último caso serán los municipios quienes deberán costearlo.

Finalmente, hizo ver la necesidad que los asistentes de la educación cuenten con un marco normativo propio, cuestión que estimó de vital trascendencia para reconocer la calidad jurídica de estos funcionarios y permitirles realizar una carrera funcionaria.

El **representante del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación**, deteniéndose en las preguntas formuladas por el Honorable Senador señor Quintana, afirmó, en relación con la primera de ellas, que la antigüedad mínima de quince años es un requisito tanto para la bonificación que contempla el artículo 1° como la que supone el artículo 6°.

En relación con la necesidad de contar un estatuto jurídico propio, en tanto, aseguró que existe un compromiso de parte del Ejecutivo en orden a que a fines de este año se entregaría al Consejo que encabeza una propuesta de normativa. Consideró de vital importancia el referido instrumento legal, ya que permitirá definir las distintas funciones que realizan los asistentes de la educación, cuya labor, aseguró, es cada día es más requerida.

Abocándose a la intervención del Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, sostuvo que si bien el bono de fin de año comprometido por el Ejecutivo en agosto de 2012 no se ha pagado, se han llevado a cabo conversaciones con el Ministerio de Educación a fin de encontrar la manera de dar cumplimiento a la referida promesa. Sobre el particular, indicó que

lo más probable es que para remediar el problema, el Gobierno presente prontamente un proyecto de ley al respecto con la urgencia debida para alcanzar el beneficio.

El **Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Hermann Von Gersdorff**, respecto del último punto tratado por el Presidente del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación, apuntó que ello corresponde a una materia que debe ser definida por el Ministerio de Educación. Con todo, aseguró que la idea de la cartera referida es que el bono de fin de año esté vinculado a algún mecanismo de evaluación de desempeño.

Con relación a la pregunta del Honorable Senador señor Quintana relativa a si los 200 cupos que contempla el artículo primero transitorio para los asistentes de la educación que se desempeñaban como tales al 19 de enero de 2008 y que a la fecha de publicación de la ley se mantengan en tal calidad, que hubieren cumplido los requisitos para acogerse a los beneficios que concedió la ley N° 20.244 y no lo hicieron, son suficientes a la luz de la realidad, señaló que si bien no se tiene claridad al respecto, la cifra aludida es igual a la que ha surgido fruto de otras negociaciones del Gobierno como, por ejemplo, con el gremio de la salud municipal. Precisó que este último gremio es el que cuenta con el mayor número de funcionarios rezagados -1.600 -, pese a lo cual se decidió disponer la misma cifra para los demás. Añadió al argumento anterior que la idea, además, es dejar claramente establecido que el incentivo al retiro constituye una situación excepcional que hay que saber aprovechar. Por último, arguyó que estos cupos buscan hacer frente a situaciones de real necesidad.

Respecto a la interrogante planteada en orden a si el proyecto cuenta con los recursos necesarios que permitan financiarlo, aseveró que los dineros para ello son suficientes. Precisó que el bono por antigüedad es de cargo fiscal, mientras que la bonificación por retiro voluntario es de cargo de cada una de las Municipalidades. Acotó que, en este último caso, las fuentes de financiamiento son dos: el anticipo de la subvención escolar o bien el autofinanciamiento, cuestión que podría darse, ya que el número de niños que asisten a la educación municipal ha disminuido lo que no obliga a reemplazar a todos los funcionarios que decidan retirarse y porque el salario de un trabajador antiguo es mayor al de uno recién contratado.

Por su lado, la **Honorable Senadora señora Von Baer**, sumándose a las opiniones de los demás parlamentarios, celebró el acuerdo alcanzado entre el Consejo Nacional de Asistentes de la Educación y el Gobierno, ya que ello ha permitido alcanzar una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad para estos trabajadores que permanentemente apoyan la educación impartida y a las familias. Agregó que la aprobación al proyecto de ley posibilitará, en cierta medida, reconocer la enorme contribución de estos funcionarios al ámbito educacional.

- A continuación, la señora Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Von Baer, declaró cerrado el debate y puso en votación en general proyecto de ley en estudio, el que resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Quintana y Walker, don Ignacio.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto de ley en informe, como se señaló precedentemente, consta de nueve artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.

Artículo 1°

Otorga una bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que se desempeñe en tal calidad al 1° de agosto de 2012 en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM) y en las Direcciones de Educación Municipal (DEM), que a la fecha de publicación de ésta ley se mantengan en sus cargos, y que entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, cumplan o hayan cumplido 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres y hagan efectiva su renuncia voluntaria respecto del total de horas que sirven en los organismos señalados, en los plazos y condiciones fijadas en este instrumento y que precisa el artículo 2°.

Respecto de este precepto recayó la **indicación número 1)**, presentada por el Su Excelencia el Presidente de la República, que busca agregar como beneficiarios de la bonificación referida a los asistentes de la educación que se desempeñen en la entidad administradora de las referidas corporaciones municipales sin fines de lucro.

-Puesta en votación la indicación número 1), ésta resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Quintana y Walker, don Ignacio.

\- - -

Asimismo, cabe hacer presente que a sugerencia del Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, **la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Quintana y Walker, don Ignacio**, acordó precisar la redacción que utiliza tanto este precepto como el artículo 2° de la iniciativa de ley, en lo referente al cumplimiento de los requisitos referidos a la edad para poder acceder a los beneficios que

establece la ley, lo que se concretizó en el uso de la expresión “hayan cumplido o cumplan”.

- - -

Artículo 2°

Dispone que en el año 2013 podrán postular los trabajadores que cumplan con los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, entre el 20 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2012, para lo cual deberán presentar sus postulaciones dentro de los 120 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, formalizando su renuncia voluntaria con carácter irrevocable, cuya fecha no podrá exceder el primer trimestre del año siguiente al de la postulación. La disposición añade que quienes cumplan con los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014, podrán acogerse al beneficio, postulando hasta el 31 de mayo de 2014, formalizando su renuncia voluntaria con carácter irrevocable, cuya fecha no podrá exceder el primer trimestre del año siguiente al de la postulación.

Asimismo, precisa que las mujeres que cumplan con los requisitos del artículo 1° podrán participar en cualquiera de los períodos que contempla esta ley y como máximo hasta aquél que corresponda al año en que cumplan la edad de 65 años.

Finalmente, el precepto establece que el término de la relación laboral se producirá cuando el empleador ponga a disposición del asistente de la educación la totalidad de la bonificación a que tenga derecho.

Como se señaló precedentemente, la la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Quintana y Walker, don Ignacio, acordó precisar la redacción que utiliza este precepto, en lo referente al cumplimiento de los requisitos referidos a la edad para poder acceder a los beneficios que establece la ley, lo que se concretizó en el uso de la expresión “hayan cumplido o cumplan”.

- - -

Artículo 3°

Contempla el procedimiento que se seguirá para que la Subsecretaría de Educación evalúe y otorgue la bonificación y transfiera los recursos fiscales a los empleadores, correspondientes a los beneficios que conceden los artículos 6° e inciso segundo del artículo primero transitorio, o los provenientes del anticipo de las subvenciones regulados por el artículo 11 de la ley N°20.159, conforme la autorización que concede el inciso tercero del artículo 5° de esta ley, según corresponda.

Artículo 4°

Establece que el número de personas que pueden acceder a la bonificación establecida en esta ley será de 3.987: en el año 2013 se podrán otorgar hasta 2.000 cupos, y en 2014, hasta 1.987 y permite que los cupos establecidos para un año podrán ser incrementados con los cupos que no hubieren sido utilizados en el año anterior.

Artículo 5°

Dispone que la bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo 1° será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas en dicho artículo, con un máximo de once meses, las reglas para efectuar el cálculo respectivo y la característica que tendrá esa bonificación.

Artículo 6°

Contempla una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal, respecto de los trabajadores a los que se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores, siempre que al menos tengan quince años de servicio efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación en las entidades que señala el artículo 1° y cuyo monto dependerá de los años de servicio de cada trabajador efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación en las entidades que señala el artículo 1°. El monto de esta asignación va desde 55,20 UF a 395 UF.

Artículo 7°

Establece que tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la adicional por antigüedad contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o por años de servicio en el sector municipal, pudiere corresponder al personal asistente de la educación, cualquiera que fuere su origen y a cuyo pago concurra el empleador o el Fisco.

Artículo 8°

Señala que los asistentes de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán volver a ser contratados en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1° como tampoco en las municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 9°

Platea que el personal que postule durante los años 2013 y 2014 a la bonificación que otorga el artículo 1° de conformidad a los requisitos establecidos en dicho artículo, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso tercero del artículo 2°, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N°20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, sin que sean aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, N°5, y 3° de la ley N°20.305.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Permite que los asistentes de la educación que se desempeñaban al 19 de enero de 2008 y que mantienen esa calidad, y que no se acogieron a la ley N° 20.244,[1] aun cumpliendo los requisitos, puedan postular a una bonificación especial única, de cargo del empleador, equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en los establecimientos ya señalados, con un máximo de once meses. Adicionalmente, resalta el Mensaje, este personal, si posee al menos quince años de servicio efectivamente prestados en calidad de asistente de la educación, recibirá, por una sola vez, un bono equivalente a 50,7 unidades de fomento

Artículo segundo

Establece la fuente de financiamiento para este proyecto de ley. Durante su primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.

- Los artículos 3° a 9° permanentes de este proyecto de ley y sus dos disposiciones transitorias, fueron aprobados en sus mismos términos, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Quintana y Walker, don Ignacio.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de proponer aprobar el

[1] Se trata de la ley que introduce modificaciones en la ley Nº 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para el personal no docente, de 19 de enero de 2008.

proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°

- Sustituir la conjunción “y”, que antecede a la expresión “en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) “por una coma (,) e intercalar, a continuación de la referida expresión, la siguiente frase “y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro”.

- Intercalar antes de la expresión verbal “cumplan”, la frase “hayan cumplido o”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 1 y artículo 121 del Reglamento del Senado)

Artículo 2°

- Intercalar antes de la expresión verbal “cumplan”, la frase “hayan cumplido o”.

(Unanimidad 3x0.Artículo 121 del Reglamento del Senado)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

De aprobarse las modificaciones anteriormente transcritas, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Otórgase una bonificación por retiro voluntario para el personal que se desempeñe al 1 de agosto de 2012 como asistente de la educación en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM)**,** en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) **y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro** que a la fecha de publicación de esta ley se mantengan en tal calidad, y que en el período comprendido entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, **hayan cumplido o cumplan** 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres y hagan efectiva su renuncia voluntaria respecto del total de horas que sirven en los organismos antes señalados, en los plazos y condiciones que se fijan en esta ley.

Artículo 2°.- En el año 2013 podrán postular los trabajadores que **hayan cumplido o** cumplan con los requisitos de edad exigidos

en el artículo 1°, entre el 20 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2012, para lo cual deberán presentar sus postulaciones dentro de los 120 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, formalizando su renuncia voluntaria con carácter irrevocable, cuya fecha no podrá exceder el primer trimestre del año siguiente al de la postulación.

Quienes cumplan con los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014, podrán acogerse al beneficio, postulando hasta el 31 de mayo de 2014, formalizando su renuncia voluntaria con carácter irrevocable, cuya fecha no podrá exceder el primer trimestre del año siguiente al de la postulación.

Con todo, las mujeres que cumplan con los requisitos del artículo 1° podrán participar en cualquiera de los períodos que contempla esta ley y como máximo hasta aquél que corresponda al año en que cumplan la edad de 65 años.

El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador ponga a disposición del asistente de la educación la totalidad de la bonificación a que tenga derecho.

Artículo 3°.- Concluidos los procesos de postulación y enviados los antecedentes a la Subsecretaría de Educación, conforme se establece en la presente ley, ésta los evaluará y mediante resoluciones otorgará los beneficios y transferirá los recursos fiscales a los empleadores, correspondientes a los beneficios que conceden los artículos 6° e inciso segundo del artículo primero transitorio, o los provenientes del anticipo de las subvenciones regulados por el artículo 11 de la ley N°20.159, conforme la autorización que concede el inciso tercero del artículo 5° de esta ley, según corresponda.

Recibidos los recursos por parte del empleador, deberán ser puestos inmediatamente a disposición de cada trabajador seleccionado.

La aplicación de los anticipos obtenidos en virtud de esta ley a fines diferentes de los indicados expresamente en el artículo 11 de la ley N°20.159, por parte de la municipalidad o corporación correspondiente, será sancionada de conformidad a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal. La Subsecretaría de Educación deberá poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, los hechos que no se ajusten a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 4°.- Podrán acceder a la bonificación establecida en esta ley, hasta un total de 3.987 beneficiarios. Durante el año 2013 se podrán otorgar hasta 2.000 cupos, y en 2014, hasta 1.987.

Los cupos establecidos para un año podrán ser incrementados con los cupos que no hubieren sido utilizados en el año anterior. Asimismo, aquellos funcionarios que habiendo postulado en el período anterior

hubiesen cumplido los requisitos para acceder, sin que se les haya otorgado el beneficio por falta de cupos, tendrán el derecho preferente de pago al año siguiente sin necesidad de una nueva postulación.

Artículo 5°.- La bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo 1° será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas en dicho artículo, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será el promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al trabajador durante los doce meses inmediatamente anteriores al de la resolución que concede el beneficio, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y será de cargo del empleador. Sin perjuicio de ello, éste podrá solicitar, para su financiamiento, el anticipo de subvención previsto en el artículo 11 de la ley Nº20.159. Para el caso del personal que cumple funciones en establecimientos regidos por el decreto ley Nº3.166, de 1980, esta bonificación será de cargo de la institución administradora y se financiará con el aporte que perciban para operación y funcionamiento.

Artículo 6°.- Los trabajadores a los que se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal, siempre que al menos tengan quince años de servicio efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación en las entidades que señala el artículo 1°. El monto de la bonificación dependerá de los años de servicio de cada trabajador efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación en las entidades que señala el artículo 1°, adicionando si procede, el tiempo servido en los organismos o entidades educacionales del sector público que se hayan traspasado a la Administración Municipal, de acuerdo a la tabla que se incluye a continuación:

Antigüedad **Años de servicio**	**Monto de la Bonificación Adicional** **UF**
15	55,20
16	55,20
17	55,20
18	55,20
19	55,20

20	55,20
21	63,00
22	72,00
23	82,00
24	93,00
25	106,00
26	121,00
27	138,00
28	158,00
29	180,00
30	205,00
31	234,00
32	266,00
33	304,00
34	346,00
35 y más	395,00

Para el cálculo de este beneficio se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al 28 de febrero del año en que el beneficiario postule a la bonificación.

El monto de la bonificación adicional fijado en este artículo corresponde a una jornada ordinaria de trabajo de 45 ó 44 horas semanales, según el régimen a que esté afecto el trabajador. Si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calculará en forma proporcional a la que esté contratado. Si por alguna condición, la jornada fuere mayor o se desempeña en más de un establecimiento con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cinco o cuarenta y cuatro horas semanales y según su antigüedad.

En todo caso, el personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento educacional percibirá la bonificación adicional en relación a su jornada y a la antigüedad en cada uno de ellos, con el límite precedentemente indicado.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Artículo 7°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la adicional por antigüedad contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o por años de servicio en el sector municipal, pudiere corresponder al personal asistente de la educación, cualquiera que fuere su origen y a cuyo pago concurra el empleador o el Fisco, especialmente con aquellas a que se refiere el artículo 163 del Código del Trabajo. Adicionalmente, los beneficios de esta ley serán incompatibles para el trabajador que hubiera percibido cualquier otro beneficio con anterioridad en relación con su renuncia voluntaria al cargo o función. En ningún caso podrán contabilizarse años de servicio que hayan servido para el cálculo de beneficios homologables anteriores.

En todo caso, si el trabajador hubiese pactado con su empleador una indemnización a todo evento cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Artículo 8°.- Los asistentes de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán volver a ser contratados en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1° como tampoco en las municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Se entenderá que renuncia irrevocablemente al beneficio de la bonificación por retiro, el personal que no renuncie voluntariamente al total de horas que sirve.

Las entidades enumeradas en el artículo 1° que disminuyan dotaciones de personal de asistentes de la educación, por aplicación de esta ley, sólo podrán aumentarla por incremento efectivo en la matrícula, cambios en la modalidad educativa o ampliaciones de infraestructura.

Artículo 9°.- El personal que postule durante los años 2013 y 2014 a la bonificación que otorga el artículo 1° de conformidad a los requisitos establecidos en dicho artículo, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso tercero del artículo 2°, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N°20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, sin que sean aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, N°5, y 3° de la ley N°20.305.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los trabajadores asistentes de la educación que se desempeñaban como tales al 19 de enero de 2008 y que a la

fecha de la publicación de esta ley se mantengan en tal calidad, que hubieren cumplido los requisitos para acogerse a los beneficios que concedió la ley N°20.244 y no lo hicieron, podrán postular de manera excepcional, dentro de los 90 días siguientes a la publicación de esta ley, a una bonificación de carácter especial, de cargo del empleador, equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en los establecimientos señalados en el artículo 1° de esta ley, con un máximo de once meses. Para estos efectos, la remuneración imponible se calculará según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° y el empleador podrá hacer uso del mecanismo de financiamiento señalado en el inciso tercero del mismo artículo.

El personal que perciba la bonificación del inciso anterior y que tenga al menos 15 años de servicio efectivamente prestados en calidad de asistente de la educación en las entidades a que se refiere el artículo 1° a la fecha de publicación de la ley, recibirá adicionalmente y por una sola vez, un bono, de cargo fiscal, equivalente a 50,7 unidades de fomento. Para el efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al día 28 de febrero del año correspondiente al de la postulación al beneficio.

Concluido el período de postulación y con el mérito de los antecedentes enviados por los respectivos empleadores, la Subsecretaría de Educación a través de resolución fundada determinará los beneficiarios de esta bonificación excepcional. Copia de esta resolución será remitida a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

A los beneficios establecidos en este artículo le serán aplicables las incompatibilidades y restricciones establecidas en el artículo 7° de esta ley.

Para estos efectos, se otorgará un total de 200 cupos.

De haber un mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los trabajadores con mayor antigüedad en las instituciones beneficiarias de esta ley que sufran enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que les impidan el desempeño de la labor en forma continua, a continuación a los de mayor edad y años de servicio; luego aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn y (Presidenta), y señores Jaime Quintana Leal e Ignacio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 12 de diciembre de 2012.

FRANCISCO JAVIER VIVES D.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA AL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD Y LAS COMPATIBILIZA CON PLAZOS DE LA LEY N° 20.305.

I.- OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: En lo esencial, el proyecto de ley de la referencia tiene como objetivo otorgar una bonificación por retiro voluntario para el personal que se desempeñe como asistente de la educación en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM) y en las Direcciones de Educación Municipal (DEM). Asimismo, la iniciativa de ley concede una bonificación adicional por antigüedad para el referido personal, por una sola vez, en la medida en que tengan al menos quince años de servicios efectivamente prestados. Ambos beneficios son de carácter transitorios.

Por último, la propuesta compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia con aquellos establecidos para el bono laboral de la ley N° 20.305.

II.- ACUERDOS: Aprobado en general y en particular por unanimidad. (3 x 0)

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de nueve artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.

V.- URGENCIA: suma, desde el día 28 de noviembre de 2012.

VI.- ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII.- APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado por unanimidad (91x 0).

IX.- INICIO DE TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de diciembre de 2012.

X.-TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.-Decreto ley N° 3.166, de 1980, que Autoriza Entrega de la Administración de Determinados Establecimientos de Educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que Indica. 2.-Ley N° 20.159, de 2007, que Permite Efectuar Anticipos de Subvenciones Estatales para Fines Educacionales, en Casos que Indica. 3.-Ley N° 20.305, de 2008, que Mejora Condiciones de Retiro de los Trabajadores del Sector Público con Bajas Tasas de Reemplazo de sus Pensiones. 4.-Ley N° 20.244, de 2008, que Introduce Modificaciones en la ley Nº 19.464, que Establece Normas y Concede Aumento de Remuneraciones para el Personal no Docente. 5.-Artículo 233 del Código Penal. 6.-Artículo 163 del Código del Trabajo.

Valparaíso, 12 de diciembre de 2012.

FRANCISCO JAVIER VIVES D.
Secretario de la Comisión